



310.28
Exp No. 422 de agosto 30 de 2019
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Un ambiente

AUTO No.

0 6 8 2

23 JUN 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja No. 134 de mayo 7 de 2019 presentada ante esta Corporación, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección ocular y técnica en fecha 29 de mayo de 2019, profiriéndose el informe de visita No. 273, en el que se denota lo siguiente:

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el corregimiento Rincón del Mar, entrando a mano derecha por la manga de la cancha a un lado de la primera iglesia de Rincón del Mar hacia la montaña, a orillas del arroyo Pajuí municipio de San Onofre, en las coordenadas N: 9°45'21.97", W: 75°38'7.36"

Descripción de la visita

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en respuesta a lo dispuesto en la queja N° 134 del 7 de mayo de 2019 encaminada a verificar la situación actual del área y sus posibles afectaciones ambientales, por lo cual nos dirigimos al lugar de los hechos constatando lo siguiente:

Al momento de la inspección se realizó un recorrido por la verja del arroyo pajuí corregimiento Rincón del Mar municipio de San Onofre – Sucre, donde se evidenció la quema de un trayecto aproximado de 200 m afectando especies arbóreas de bosque seco tropical características de este tipo de ecosistemas, como son Ceiba (Ceiba pentandra), Camajón (Sterculia apetala), Arízal (Brownia ariza), Caña brava (Bambusa vulgaris schrad), Guadua (Guadua angustifolia), Mora (Maclura tinctoria), entre otras especies arbóreas y matorrales.

A parte de eso la afectación de la fauna silvestre asociada a este tipo de ecosistemas como aves, anfibios, reptiles, mamíferos, peces, moluscos, crustáceos, entre otros.

Más hacia arriba del arroyo en su margen derecha se observó la tala de especies arbóreas maderables dentro de las cuales se identificaron Robles (Tabebuia rosea), Vara de humo (Cordia alliodora), Moras (Maclura tinctoria) y otros.

Es importante resaltar que esta zona es un área de gran importancia biológica, ya que las especies arbóreas asociadas a este tipo de ecosistemas y el cuerpo de agua, sin nicho y hospedero de muchos grupos de fauna como son aves, anfibios, reptiles, mamíferos, peces, moluscos, crustáceos entre otros especies.



CONTINUACIÓN AUTO No. 0682

23 JUN 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

animales asociadas a este tipo de ecosistemas estratégicos; resaltando que estas áreas se considera corredores biológicos, zona de protección y amortiguación, ya que en el periodo de lluvias el cauce del caño aumenta, expandiéndose hasta esta zona la cual mitiga la fuerza del flujo hídrico del caño evitando así la erosión del cauce del arroyo y evitando inundaciones en otros predios y áreas circunvecinas.

Esta actividad o afectaciones antrópicas están siendo realizadas por el señor Enrique Gelmis Ochoa, el cual es el rector de la Institución Educativa de Rincón del Mar y dueño del predio aledaño al arroyo pajui donde ocurrieron los hechos.

Conclusiones

El día 29 de mayo del 2019 en el municipio de San Onofre en el corregimiento Rincón del Mar en las coordenadas N: 9°45'21.97"; W: 75°38'7.36", se evidenció la desecación de cauce, tala y quema de especies arbóreas pertenecientes al bosque seco tropical a orillas del cauce del arroyo pajui, el daño ocasionado es reversible siempre y cuando se realicen los trabajos correspondientes a la recuperación del ecosistema del bosque seco, mediante actividades como: recuperación de las características naturales del suelo y reforestación con las especies arbóreas endémicas de la zona pertenecientes al sector.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



310.28
Exp No. 422 de agosto 30 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0682 23 JUN 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

"La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el **artículo 22** de la norma en comento, establece:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 273 de mayo 29 de 2019 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, al señor **ENRIQUE GELMIS OCHOA** por el término máximo de 6 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE** se sirva identificar e individualizar al señor **ENRIQUE GELMIS OCHOA** presunto propietario de un predio aledaño al arroyo Pajuí, en el corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre (Sucre) en las coordenadas N: 9°45'21.97" W: 75°38'7.36", por las presuntas afectaciones ambientales ocasionadas a orillas del arroyo Pajuí, por la desecación de cauce, quema y tala de especies arbóreas pertenecientes al bosque seco tropical. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación de San Onofre deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de la Estación de San Onofre que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 422 de agosto 30 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTC No. 0682 23 JUN 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

2.2. SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor ENRIQUE GELMIS OCHOA presunto propietario de un predio aledaño al arroyo Pajúi, en el corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre (Sucre) en las coordenadas N: 9°45'21.97" W: 75°38'7.36", por las presuntas afectaciones ambientales ocasionadas a orillas del arroyo Pajúi, por la desecación de cauce, quema y tala de especies arbóreas pertenecientes al bosque seco, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	<i>[Signature]</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.